RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1498-SPA-929, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones a la atmósfera generadas por el establecimiento con giro de Restaurante denominado "María Condesa" ubicado en calle Miguel E. Shultz número 35, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente denuncia se refiere a las emisiones de partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil con giro de Restaurante denominado "María Condesa" ubicado en calle Miguel E. Shultz número 35, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en los artículos 123 y 151 lo siguiente: (...) *que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones correspondientes (...).*

En atención a los hechos denunciados, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató el funcionamiento del local denunciado, así como la existencia de un sistema de extracción, el cual tiene su salida en la azotea de un edificio habitacional y las emisiones de partículas a la atmósfera durante las actividades de este, motivo por el cual se citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil en comento, diligencia en la que la propietaria del mismo se comprometió a realizar adecuaciones al ducto a fin de disminuir las emisiones de partículas a la atmósfera.

En relación con lo anterior, personal de esta Procuraduría llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que el local dio mantenimiento al ducto del sistema de extracción, cambió algunas secciones deterioradas y selló con impermeabilizante las uniones del ducto, lo que permitió que

ya no se dispersaran las emisiones de partículas a la atmósfera, hecho que fue corroborado por la persona denunciante, quien vía telefónica informó que el humo ha desparecido por completo.

En virtud de que no se constataron los hechos denunciados, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "María Condesa" con giro de Restaurante ubicado en calle Miguel E. Shultz número 35, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, así como del sistema de extracción del mismo, del cual se percibían emisiones de partículas a la atmósfera (humo); por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte de a propietaria del local, quien dio mantenimiento al ducto que se encuentra en la azotea del edificio, cambiando algunas secciones que estaban deterioradas y sellando con impermeabilizante las uniones de cada sección.
- La persona denunciante señaló que las acciones realizadas por la persona denunciada permitieron que el humo dejara de percibirse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMHE/[illegible]